



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INGURUMENOKO ESTATU IDAZKARITZA	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
ITSASERTZ ETA ITSASOAREN ZUZENDARITZA NAGUSIA	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
EUSKAL HERRIKO ITSASERTZ MUGARTEA	DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO

DILIGENCIA DE INSTRUCCIÓN

INDICE:

1. INTRODUCCION
2. SOLICITANTE CONCESION
3. OBJETO
4. NATURALEZA DE LOS BIENES
5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LEGALIZAR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
MARÍTIMO-TERRESTRE
6. NORMATIVA Y REGLAMENTACION
7. OCUPACIÓN DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTE
8. OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO EN LA PASARELA.
9. USOS Y ACTIVIDADES

CORREO ELECTRÓNICO:

www.miteco.es

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Código de identificación Oficina DIR3: EA0043351

C/ Barroeta Aldamar - 2ª planta
48001 BILBAO
TFNO: 94 442 48 12
FAX: 94 441 66 21

CSV : GEN-876f-85aa-211b-67f0-6de2-f42a-a92a-f0eb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 25/03/2021 11:57 | Sin acción específica





1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 3 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Muskiz solicita concesión para la legalización de una pasarela ya existente sobre la ría del Barbadún en la Playa de la Arena, en el término municipal de Muskiz.

2. SOLICITANTE DE LA CONCESIÓN

Ayuntamiento de Muskiz.

3. OBJETO

El objeto del presente documento es la descripción y justificación técnica y administrativa de la ocupación existente destinada a pasarela peatonal que pretende ser ahora legalizada para lo cual se tramita el posible otorgamiento de una concesión, conforme a la normativa vigente de Costas, a favor del Ayuntamiento de Muskiz, solicitante de la misma.

En la elaboración del documento se ha tenido en cuenta la información existente en la Demarcación de Costas del País Vasco del proyecto y la concesión originales así como la documentación aportada por el Ayuntamiento de Muskiz relativa a las obras de reparación que se han tenido que llevar a cabo en diversas ocasiones.

En esencia, se trata de describir en una memoria la ocupación existente, su situación legal actual así como la función de la pasarela en la zona que justifica el procedimiento de otorgamiento de concesión de la pasarela en dicho dominio público a favor del Ayuntamiento de Muskiz, que cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de Costas se va a someter a las fases de información pública y de solicitud de informe de los organismos que deben ser consultados.

4. NATURALEZA DE LOS BIENES

La playa de La Arena cuenta con deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre DL-53-VI aprobado mediante O.M. de 02 de abril de 2004. La zona corresponde a playa natural y por ende, forma parte de bienes de dominio público marítimo-terrestre en aplicación del artículo 3.1b del Reglamento General de Costas aprobado por RD 876/2014 de 10 de octubre.

La pasarela que ahora se pretende legalizar se construyó en el año 1975 con la preceptiva concesión, otorgada al Ayuntamiento de Muskiz mediante Orden Ministerial de Ministerio de Obras Publicas con fecha 6 de junio de 1975, para la ocupación de 444,5 m2 de dominio público marítimo-terrestre con destino pasarela para peatones sobre el río Barbadun, en el término municipal de Muskiz (Bizkaia).

Dicha concesión se otorgó conforme a una serie de condiciones generales y particulares, entre las cuales se establece un plazo de otorgamiento de 50 años.

Según el apartado 1 de la Disposición transitoria decimosexta del Real Decreto 876/2014, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas:

“Se considerará en todo caso incompatible con los criterios de ocupación del dominio público establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, el mantenimiento de concesiones a perpetuidad, por tiempo indefinido o sin plazo limitado. En todo caso, se entenderá que las concesiones vigentes antes del 29 de julio de 1988 fueron otorgadas por un plazo máximo de





30 años a contar desde esa fecha, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo”

La concesión quedó por tanto extinguida por vencimiento del plazo el pasado julio de 2018. Mediante escrito remitido por esta Demarcación con fecha 3 de agosto de 2020 se informa al Ayuntamiento de la situación legal de la pasarela, instándole al mismo a solicitar la concesión, lo cual tiene a bien hacer mediante escrito con fecha de entrada en esta Demarcación de 3 de marzo de 2021.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LEGALIZAR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

La pasarela que ahora se pretende legalizar, es una pasarela peatonal construida en el año 1975 que conecta la playa de la Arena con el Barrio de Pobeña salvando la desembocadura del río Barbadún. Es la única forma de acceso desde el Barrio de Pobeña y Corbarón hasta la playa de la Arena y el Barrio La Arena de Muskiz. Esta pasarela es parte además del Camino de Santiago muy frecuentada sobre todo en los meses estivales.

6. NORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN

Las actuaciones e instalaciones a las que hace referencia este documento, así como los usos que las motivan, se desarrollan bajo las normativas y recomendaciones siguientes:

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante, Ley 22/1988 o Ley de Costas); Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de julio, de Costas (en adelante, Ley 2/2013); Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante, RD 876/2014 o Reglamento); Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás disposiciones que resulten de aplicación.

7. OBRAS Y TRABAJOS LLEVADOS A CABO EN LA PASARELA

En 2012 se autorizaron unas obras de reparación de la pasarela que llevo a cabo el Ayuntamiento de Muskiz y que consistieron en esencia en tratamiento de las superficies metálicas, el tablero y el mástil, sustitución de todos los tirantes, sustituciones de bielas de apoyo y sustitución de vanos de acceso.

En 2014 la pasarela sufrió graves daños después de unos fuertes temporales acaecidos en aquel invierno en el Cantábrico que desplazaron la estructura de la pasarela de su ubicación original quedando parcialmente colada del tablero inutilizando su funcionalidad peatonal.

La Demarcación de Costas de País Vasco elaboró el proyecto “Obras de emergencia para la rehabilitación de la pasarela de Pobeña” para garantizar condiciones de estabilidad, seguridad y funcionalidad. Dichas obras de reparación se llevaron a cabo por esta Demarcación entre los meses de abril y junio 2014.



En 2011 esta Demarcación autoriza al Ayuntamiento de Muskiz a reparar desperfecto por una rotura de por corrosión en la chapa de sujeción a la biela de apoyo derecho del estribo

8. OCUPACIÓN DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

La superficie objeto de concesión comprende el área delimitada que se acompaña en la fotografía.

La ocupación total en dominio público marítimo terrestre y para la cual se solicita concesión es de 444,5 metros cuadrados.



9. USOS Y ACTIVIDADES

La superficie a otorgar en concesión está destinado a servicio público y gratuito para facilitar el tránsito y el acceso al mar. Actualmente no existe otra vía que conecte de forma peatonal el barrio de Pobeña con la Playa de la Arena.

Es todo cuando procede informar.

El jefe de la Demarcación

Fernando Pérez Burgos

Firmado electrónicamente con fecha y hora referenciados en la firma.

